Contestación a la demanda y llamamiento en garantía / Rad. 110013103005 2020 00150 00 / Dte: YAMILE MALLERLY SALCEDO PERDOMO /Ddo. ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO. / Llda. gtía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Héctor Mauricio Medina Casas <hmedina@mypabogados.com.co>

Mié 25/08/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mundial <mundial@segurosmundial.com.co>; calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>; maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>; marinobaron01@hotmail.com <marinobaron01@hotmail.com>; aleyda.castellanos@esteesmibus.co <aleyda.castellanos@esteesmibus.co>; Maria Alejandra Henao Sierra <mhenao@mypabogados.com.co>

1 archivos adjuntos (405 KB)

21.08.25 Contestación a la demanda Rad. 2020-150.pdf;

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicación: Proceso verbal No. 110013103005 2020 00150 00
Demandante: YAMILE MALLERLY SALCEDO PERDOMO
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ESTE ES MI BUS S.A.S.
Llamados en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Respetados señores:

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., entidad llamada en garantía en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios: sesenta (60)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Medina Abogados

Héctor Mauricio Medina Casas
Socio Director

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103005 2020 00150 00
Demandante: YAMILE MALLERLY SALCEDO PERDOMO
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ESTE ES MI BUS S.A.S.
Llamados en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovidos en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S., se responde con la finalidad de dar celeridad al proceso, pues debe tenerse en cuenta que a pesar de que el llamamiento fue aceptado, a la fecha mi representada no ha sido notificada.

En todo caso, se aclara que, sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho de modificar, sustituir y/o complementar la presente contestación una vez se realice la notificación formal del llamamiento.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

La señora YAMILE MALLERLY SALCEDO PERDOMO pretende que ESTE ES MI BUS S.A.S, sociedad que llama en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, sea declarada civilmente responsable por los perjuicios que esta afirma que sufrió con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2016.

Estas pretensiones son improcedentes, dado que se evidencia que la causa adecuada del accidente es la realización de la actividad de conducción de bicicleta de forma imprudente por parte de la víctima, elevando el riesgo más allá del permitido al transitar por el carril de uso exclusivo de buses y busetas sin el uso de casco.

Al ser este un hecho externo e imprevisible a la actividad peligrosa de conducción de automotores, se configura la causa extraña de hecho exclusivo de la víctima. No puede por lo tanto establecerse un nexo causal bajo el cual el daño sea producto de la realización de la actividad peligrosa, teniendo en cuenta que las actividades

peligrosas de por si no implican una responsabilidad del agente que la ejerce, sino, que debe probarse que su ejercicio llevó a la concreción del riesgo que esta implica.

III. PARTES INTERVINIENTES. –

1. Demandante:

YAMILE MALLERLY SALCEDO PERDOMO, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.450

1. Demandados:

1.1. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.037.013-60 y representada legalmente por Juan Enrique Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C.

1.2. ESTE ES MI BUS S.A.S., sociedad domiciliada en Bogotá D.C con NIT. 900.393.736-2 y representada legalmente por Daniel Muergueito Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417176 de Bogotá D.C., quien actúa igualmente como llamante en garantía.

2. Llamadas en garantía:

2.1. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sociedad domiciliada Bogotá D.C., con NIT. 860.037.013-6 y representada legalmente por Juan Enrique Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por ESTE ES MI BUS S.A.S.

2.2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.), sociedad domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 860.002.534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por ESTE ES MI BUS S.A.S.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ES CIERTO debido a que, de acuerdo con el informe policial de accidente de tránsito, se estableció como hipótesis que el accidente fue causado debido a que la señora YAMILE SALCEDO transitaba por la zona exclusiva de buses y busetas, así como se indicó que no contaba con la pericia para el manejo de la bicicleta.

En ese sentido, no es cierto que el vehículo placas WCL 672 haya atropellado a la demandante.

2. NO ES CIERTO que en el informe policial de accidente de tránsito se establezca que el vehículo de placas WCL 672 haya sido el causante del accidente. Por el contrario, se estableció como hipótesis del accidente el hecho de que la demandante se encontraba transitando por el carril exclusivo para buses y

busetas.

Adicionalmente, se señaló que la demandante no contaba con la pericia para la conducción de la bicicleta y que no portaba el casco de seguridad.

3. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada.

4. NO ES UN HECHO, debido a que corresponde a una valoración subjetiva y carente de fundamento que hace el apoderado de la demandante.

En todo caso, NO ES CIERTO que la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S. sea responsable por el accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2016 debido a que, tal y como se consigna en el informe policial de accidente de tránsito, la demandante se encontraba circulando indebidamente por el carril exclusivo para buses y busetas, conducta a partir de la cual generó el riesgo.

Así mismo, es de resaltar que, además de circular por la vía que no le correspondía, la demandante no contaba con la pericia suficiente ni llevaba los elementos de protección necesarios.

5. NO ME CONSTA, pues no es un hecho de mi representada, y en todo caso deberá ser debidamente probado en el proceso.

6. NO ME CONSTA debido a que no corresponde a un hecho de mi representada y la demandante no presentó prueba al respecto. Nos atenemos a lo que resulte debidamente probado.

7. NO ME CONSTA en razón a que no es un hecho de mi representada. Nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

8. NO ES CIERTO. En primer lugar, este hecho no es cierto debido a que la causa del accidente no es atribuible a mi representada y en consecuencia no hay daño indemnizable.

De igual forma, teniendo en cuenta la consulta realizada en el Registro Único de Afiliados – RUAF, no nos consta que la señora YAMILE SALCEDO haya padecido el perjuicio denominado lucro cesante futuro, ya que, como se puede evidenciar, posterior a la ocurrencia del accidente la señora SALCEDO continuó aportando al sistema de seguridad social como cotizante activa.

En cuanto al lucro cesante consolidados, tampoco nos consta que se haya configurado debido a que no existe prueba alguna en el proceso donde se pueda evidenciar las sumas dejadas de percibir con ocasión al accidente de tránsito, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

9. NO ME CONSTA debido a que se desconoce el estado de las patologías padecidas por la demandante por cuanto no se allegó prueba que certifique que estas son de carácter permanente. De igual forma se aclara que el supuesto daño alegado no es atribuible a mi representado.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que la determinación de la existencia del daño moral es una apreciación subjetiva de la parte demandante

que deberá probarse en el curso proceso y por tanto no es un hecho.

10. NO ME CONSTA puesto que mi representada no fue citada al proceso de conciliación, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

11. NO ME CONSTA debido a que mi representada no fue citada al proceso de conciliación referido por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que a ESTE ES MI BUS S.A.S. no le es atribuible el daño sufrido por la demandante en virtud del accidente de tránsito del 21 de diciembre de 2016.

En este sentido, ESTE ES MI BUS S.A.S. no puede ser declarado responsable civilmente por el accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2016, ni está obligado al pago de la indemnización de perjuicios que de ello se haya podido causar sobre la parte actora.

En todo caso me pronunciaré sobre cada una de las pretensiones:

1. ME OPONGO a la primera pretensión declarativa debido a que no se configuran los elementos para la declaración de responsabilidad en razón a que el accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2016 no es imputable a ESTE ES MI BUS S.A.S.

   Como se indica en la contestación a los hechos de la demanda, el accidente responde a la culpa exclusiva de la víctima por lo que rompe el nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por los demandados.

2. ME OPONGO a la segunda pretensión declarativa de la demanda por cuanto los daños y perjuicios alegados por la parte demandante no le son atribuibles a los demandados, ya que en el presente caso se observa que existe un hecho exclusivo de la víctima el cual rompe el nexo causal e impide la configuración de los elementos necesarios para atribuirles responsabilidad.

3. ME OPONGO a la primera pretensión consecuencial en la medida que se esta transcribiendo la primera pretensión.

4. ME OPONGO a la segunda pretensión consecuencial en razón a que se solicita el pago de una indemnización que no se configuró ya que los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito no le son imputables a los demandados.

5. ME OPONGO a la tercera pretensión consecuencial toda vez que el daño alegado no es imputable a los demandados. En ese sentido, al no existir responsabilidad por parte de los demandados, no habría lugar a reconocer el pago de una indemnización que nunca se causó.

6. ME OPONGO a la primera pretensión condenatoria habida cuenta que el daño no le es imputable a los demandados ya que en el presente caso se configura el hecho exclusivo de la víctima. Así mismo, no procede el pago de lucro cesante por valor de $32.478.711 debido a que no existe prueba de una pérdida de capacidad laboral.

7. ME OPONGO a la segunda pretensión condenatoria debido a que el daño alegado no le es imputable a los demandados por las razones ya expuestas.

8. ME OPONGO a la tercera pretensión condenatoria en razón a que el daño alegado no es atribuible a los demandados.

9. ME OPONGO a la cuarta pretensión condenatoria habida cuenta que el daño alegado no se encuentra debidamente probado además de que el mismo no es imputable a los demandados.

10. ME OPONGO a la quinta pretensión condenatoria debido a que el daño alegado por la parte demandante no es atribuible a los demandados.

    De igual manera se debe tener en cuenta que la indemnización de perjuicios debe recaer sobre las consecuencias del daño y no sobre el daño en sí mismo.[1] En ese sentido, al observarse lo solicitado en la cuarta pretensión condenatoria, podría considerarse que se solicita una doble indemnización.

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. –

1. ES CIERTO. La empresa ESTE ES MI BUS S.A.S. suscribió póliza de responsabilidad civil extracontractual número 00706236849, la cual se encontraba vigente para la época de los hechos.

Sin embargo, NO ES CIERTO que la vigencia de dicha póliza sea del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 toda vez que la vigencia señalada es del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Por otro lado, es importante aclarar que la póliza adquirida por el llamante en garantía opera en exceso de la póliza adquirida con Mundial de Seguros, pues en su clausulado se indicó lo siguiente:

> "*LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS PRIMARIAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL QUE EL ASEGURADO POSEA Y NO HABRÁ APLICACIÓN ADICIONAL DE DEDUCIBLE*" (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior quiere significar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 00706236849 solo cubrirá los riesgos en la cuantía que no haya sido cubierta por la póliza previamente adquirida, por agotamiento de su valor asegurado.

2. NO ES CIERTO. Aclaro: aunque se suscribió una póliza de Responsabilidad

[1] M'Causland Sánchez, M., 2015. *Tipología y reparación del daño inmaterial en Colombia*. 1st ed. Bogotá D.C: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, pp.60 - 65.

Civil Extracontractual con ESTE ES MI BUS S.A.S., su cobertura no opera de forma automática ya que para ello se deben cumplir los requisitos establecidos en la póliza.

Al respecto se recuerda que la póliza contractual y legalmente tiene ciertas exclusiones, así como condiciones que deben validarse para determinar si opera su cobertura y en consecuencia se pueda reclamar la indemnización, es por esto que no es cierto que la compañía de seguros se haya comprometido a pagar las indemnizaciones con la simple materialización del riesgo.

3. NO ME CONSTA toda vez que el demandante no aportó prueba de la notificación del siniestro a la aseguradora y mi representada no tiene registro de la notificación a la cual el demandante hace referencia. En ese sentido, nos atenemos a lo que el demandante pruebe en el proceso.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. –

NO ME OPONGO a la participación de mi representada en este proceso, puesto que es cierta la existencia del contrato de seguro y en aplicación del artículo 64 del Código General del Proceso el llamamiento en garantía es procedente. No obstante, la responsabilidad de mi representada está sujeta a los límites, condiciones y exclusiones de la póliza.

En todo caso, es de resaltar que la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S. no es responsable por los daños ocasionados en virtud del accidente ocurrido el 21 de diciembre de 2016 debido a que, como se evidencia en el Informe Policial, el hecho ocurrido no era previsible para el conductor del vehículo automotor toda vez que circulaba por una vía la cual era para su uso exclusivo.

Dado lo anterior, es claro que la señora SALCEDO infringió una norma de tránsito al circular de forma irregular, sin elementos de protección y sin contar con pericia alguna por una vía que no estaba destinada para la circulación de bicicletas, razón por la cual la demandante asumió el riesgo de poder llegar a ser envestida por algún vehículo.

VIII. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. –

1. Razones y fundamentos jurídicos

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que ESTE ES MI BUS S.A.S., no puede ser declarada civilmente responsable por el accidente de tránsito, en la medida que se configuró una causal de exclusión de responsabilidad como lo fue el hecho exclusivo de la víctima.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta que al existir una causa extraña que exonera de responsabilidad al demandado, no hay cobertura de la póliza, pues esta establece que su finalidad es "*Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana* […]" (Subrayado fuera de texto)

En el remoto evento en que el juzgado decida declarar la existencia de responsabilidad por parte de la entidad asegurada, se solicita considerar la existencia de una concurrencia de causas toda vez que como se demuestra a lo largo de la presente contestación, es indudable la responsabilidad que le asiste a la parte demandante.

De igual forma, en caso de que se llegue a considerar lo anterior, se solicita reducir la condena de forma proporcional a la participación del demandante en la causación del supuesto daño.

Para efectos de lo aquí previsto, en primer lugar, se explicará la exclusión de responsabilidad por el hecho de la víctima (1.1); en segundo lugar, si existe una concurrencia de actividades peligrosas (1.2); en tercer lugar, la no configuración del riesgo asegurado (1.3); en cuarto lugar, la excesiva tasación de perjuicios (1.5); finalmente en quinto lugar el límite a la responsabilidad que asume ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (1.5).

1.1. Hecho de la víctima.

La responsabilidad Civil consiste en la obligación de resarcir o indemnizar el daño causado injustamente. Para que esta sea declarada deben darse sus presupuestos estructurales, estos son la existencia de un hecho u omisión, un daño, relación de causalidad y el factor de imputación.

En el caso de la responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas, en el artículo 2356 del Código Civil se ha establecido lo siguiente:

> *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta"*

A la luz de esta normativa, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado la responsabilidad derivada de estas actividades, indicando que el demandante tiene la carga probatoria exclusivamente del daño, la actividad peligrosa y la relación de causalidad. En este mismo sentido, el demandado no podrá exonerarse probando su actuar diligente, sino, que tendrá la carga de probar el elemento extraño.

Cabe hacer énfasis en la necesidad de probar por el demandante el nexo de causalidad, lo cual no implica que el agente que pone en marcha una actividad peligrosa sea responsable por el simple hecho de realizarla, pues se debe probar que el daño es resultado del ejercicio de esta, esto es, que el daño es la concreción del riesgo generado por la actividad peligrosa y que el mismo era previsible.

En este orden de ideas, el demandado se verá exonerado de responsabilidad siempre que demuestre la presencia de una causa extraña que tenga suficiente entidad en la ocurrencia del daño para considerarse la causa adecuada del mismo.

Al tratarse de actividades peligrosas, el ordenamiento jurídico introdujo entre las características para su configuración, la ausencia de control y previsión de los resultados.

La imprevisibilidad es en este caso el fundamento para establecer la responsabilidad por las actividades peligrosas. Al ser la imprevisibilidad elemento integrante de este

tipo de actividades, la causa extraña que puede exonerar al demandado debe tratarse de una causa externa, es decir, que la imprevisibilidad no puede radicar sobre riesgos que son propios o internos del ejercicio lícito de la actividad.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado la forma en que debe evaluarse la incidencia de la conducta de la víctima en el caso de concurrencia de causas, indicando que:

> "*que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso.*" (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, 25 de julio de 2014, radicación No. 2006-00315)

En el caso que nos ocupa es evidente que nos encontramos frente a una actividad peligrosa por la conducción del vehículo automotor y que este tuvo injerencia en la producción del resultado. Sin embargo, del desarrollo de esta actividad no puede derivarse la responsabilidad de los demandados puesto que al examinar cual fue la causa adecuada, se concluye que corresponde al hecho de la víctima.

Es importante igualmente resaltar que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, es obligación de los conductores de bicicletas "*nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo*.", en ese sentido, es claro que la señora YAMILE SALCEDO infringió una norma de tránsito, generando y aceptando un riesgo que era previsible para ella en el sentido en que sabía que podía ser envestida por algún vehículo.

Luego, es la preponderancia y trascendencia que tuvo el comportamiento de la víctima al haber, (1) infringido una norma de tránsito al conducir la bicicleta por un carril de uso exclusivo de buses y busetas, (2) no portar casco de protección y (3) su falta de pericia en el manejo de bicicletas, la que lleva a que esta sea la causa determinante en la producción del hecho dañino.

1.2. Concurrencia de actividades peligrosas.

El presente caso consiste en un accidente en el cual se vieron involucrados un vehículo automotor y una bicicleta. Es de aclarar que, frente a la conducción de estos dos tipos de vehículos la jurisprudencia ha catalogado que existe el ejercicio de una actividad peligrosa.

Con respecto a la conducción de bicicletas, reconocida como el ejercicio de una actividad peligrosa, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 17 de julio de 1985 con magistrado ponente el doctor Humberto Marcia Ballén, reiterada en sentencia del 16 de marzo de 2001 con magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, señaló lo siguiente:

> *Si bien puede decirse, en principio que la conducción de bicicletas es una actividad menos peligrosa que la conducción de automotores; no puede sin embargo, con estrictez jurídica desconocérsele absolutamente su peligrosidad frente a los peatones y a los demás vehículos que transitan las vías públicas, tanto más si tal conducción se realiza sin prever todas las precauciones necesarias para asegurar una circulación*

exenta de daños, sin prestar atención a los obstáculos que presenta la vía y sin extremar las cautelas para evitar los accidentes."

De este modo, a pesar de que nos encontrarnos frente a dos actividades peligrosas las cuales tienen participación en el hecho generador del daño, no siempre podemos indicar que las dos son causa adecuada del daño.

Es por ello que, para determinar a quién se le puede atribuir la responsabilidad respecto a ocurrencia del daño, se debe revisar a la luz de la causalidad adecuada cada una de las conductas, determinando objetivamente si frente a ella era previsible el daño ocurrido en las condiciones en que este se dio, esto es, frente a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.

Sobre la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, señalo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de agosto de 2009 con magistrado ponente William Namén Vargas, expediente No. 11001-3103.038-2001-01054-01, lo siguiente:

"la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación. "

En el caso *sub examine,* para determinar cuál fue la causa adecuada se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La infracción de una norma de tránsito por parte de la demandante.
2. La ubicación exacta donde ocurrieron los hechos.
3. Las partes afectadas de los vehículos.
4. Si de la conducta de cada una de las partes era previsible el hecho que ocurrió.

En cuanto al primer punto, puede observarse que, frente al ciclista, de su conducta era completamente previsible el daño, pues el ciclista circulaba imprudentemente infringiendo una norma de tránsito por un carril que no era para su uso.

Con respecto al segundo numeral, esto es, la ubicación exacta en donde ocurrió el accidente se puede observar en el informe de Policía, que este ocurrió en la intersección entre la carrera 17 y calle 63. Así mismo, en el video aportado puede observarse que el tiempo que transcurrió entre la conducta de la demandante siendo esta la infracción a la norma, y el accidente, fue en cuestión de segundos.

Ahora, en cuanto a las partes afectadas del bus involucrado en el accidente, se observa que este fue en el costado lateral derecho sobre la parte trasera.

Lo anterior quiere significar que, para el conductor del bus, el accidente no era previsible toda vez que, además de estar circulando por el carril que era para su uso exclusivo, el accidente ocurre sobre un punto en la vía y sobre una parte del vehículo sobre la cual ya no tiene el control para maniobrar por lo que claramente se entiende que su conducta no tuvo la virtualidad de causar el daño.

En el mismo sentido, al observar la conducta de la demandante, contrariamente si puede esperarse la ocurrencia del accidente ya que era de esperarse que al incurrir en el incumplimiento de una obligación legal como lo es "*nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo*" era claro que cualquier vehículo automotor, siendo estos un bus o buseta, podía generarse el accidente que ocurrió.

Así mismo, es claro que, por el punto afectado del vehículo automotor, fue la demandante quien con su conducta materializó el riesgo, siendo esta la conducta adecuada del daño.

Aunque es claro que la causa adecuada del daño es exclusivamente la conducta del demandado, en el remoto evento en que el juzgado decida declarar la responsabilidad del asegurado, se solicita al señor juez declarar la concurrencia causal toda vez que es innegable que la conducta del demandado fue causa adecuada del daño; y en consecuencia reducir la condena en la proporción que corresponda por la conducta de la víctima en el daño.

1.3. No configuración del riesgo asegurado.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita por las partes esta llamada a cubrir los perjuicios que cause el asegurado con motivo en la responsabilidad civil en que incurra por los daños que le sean imputables.

En virtud de lo expuesto anteriormente, no se puede afirmar que los perjuicios sufridos por la víctima sean atribuibles al asegurado, de forma tal que no se configura el riesgo asegurado.

1.4. Excesiva tasación de perjuicios

En la demanda se estimó el pago de perjuicios por concepto de lucro cesante por un valor de $33.478.711. Dicho valor, no encuentra ningún sustento probatorio toda vez que, al ser concebido este perjuicio como las ganancias o rendimientos que la víctima deja de recibir con ocasión en el hecho dañoso, debe probarse respecto a su existencia.

De lo anterior se deriva una primera razón para considerar injustificada la reclamación por concepto de lucro cesante de la demandante, en la medida que no se acredita al interior del proceso el supuesto ingreso que esta recibía y dejó de recibir con ocasión del hecho dañoso.

En segundo lugar, como ya se mencionó, la víctima debe de haber dejado de percibir la ganancia como efecto del hecho dañoso, circunstancia que no se acredita en el proceso debido a la falta de una prueba consistente en demostrar la pérdida de capacidad para desarrollarse laboralmente.

Contrariamente, de acuerdo con el Registro Único de Afiliados, puede observarse que la señora SALCEDO es cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo que hace pensar que no existe un lucro cesante consolidado ni futuro.

En lo que respecta a la pretensión de indemnización del daño a la vida de relación, su reconocimiento excluye al del daño a la salud. El daño a la vida de relación al

tener origen en las lesiones corporales, físicas o psíquicas que afecten a la vida social no patrimonial de la víctima, se entiende que se incorpora en este concepto el daño a la salud que es la afectación a la esfera externa del sujeto, pero cuya causa se limita a las lesiones en su salud.

Como se mencionó con anterioridad, se recuerda que la indemnización de perjuicios se realiza sobre las consecuencias derivadas del daño y no sobre el daño en sí mismo.

Por último, en cuanto al daño emergente, este consiste en las erogaciones en las que se incurrió o razonablemente se incurrirá con razón en el evento dañoso. Este debe por lo tanto implicar un empobrecimiento del patrimonio de la víctima.

Es por consiguiente imperante determinar, si los gastos en lo que incurrió la demandante como resultado del accidente en su estancia en la clínica Marly de Bogotá D.C., fueron asumidos por la víctima o por el SOAT.

Bajo el supuesto de que estos valores fueran asumidos por el SOAT no podría predicarse la existencia de un perjuicio correspondiente a daño emergente pues no existiría un detrimento patrimonial de la víctima por este concepto. No obstante, este perjuicio no se encuentra probado debido a que no hay prueba en el expediente que lo acredite.

1.5. Límite de responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En caso de que se encuentre que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. debe cubrir el daño producto del accidente de tránsito, en el amparo a Vehículos propios y no propios de la póliza No. 000706236849, se establece la limitante de que esta cobertura se da en exceso al valor asegurado de la póliza contratada con Mundial de Seguros, esto es, cuando se haya afectado las pólizas primarias de responsabilidad civil contractual y extracontractual que el asegurado posea.

Frente a este condicionamiento y a la cobertura que otorga la póliza expedida por mi representada, se indica en la carátula lo siguiente:

> *"Vehículos propios y no propios: Vehículos propios y no propios y/o públicos al servicio del asegurado, en exceso 60/60/120 SMMLV por evento, y cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratado el asegurado. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de Transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza"*

IX. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. –

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada y discriminada, como quiera que el demandante lo plantea en la suma de $1.138.510.491, incluyendo dentro de este valor el correspondiente a los perjuicios extrapatrimoniales, sin tener en cuenta que el juramento estimatorio no esta previsto para la cuantificación de estos.

Igualmente, no es razonable la estimación, dado que no se acredita dentro del proceso que los ingresos que la demandante afirma que percibía con anterioridad al hecho dañoso, tengan la cuantía que esta alega. En este sentido, el juramento presentado no tiene soportes fácticos que permitan afirmar que el monto del daño sufrido equivale a la suma indicada.

X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Hecho exclusivo de la víctima

En el presente asunto, la víctima incurrió en un comportamiento que incrementó el riesgo jurídicamente protegido, concretándose en el evento dañoso.

Lo anterior, al haber transitado por el carril exclusivo de buses y busetas infringiendo la norma que lo prohíbe (Artículo 4 de la Ley 769 de 2002), con los agravantes de su falta de pericia en el manejo de la bicicleta y el no porte de un casco, todo lo cual se encuentra indicado en el informe policial del accidente de transito allegado por la demandante.

Esta conducta tiene tal incidencia en el resultado, que hace que la actividad desarrollada por el señor Javier Rojas, conductor del vehículo automotor involucrado en el accidente, se vuelva insignificante ya que deja de ser la causa adecuada del daño.

Como se observa en el Informe de Policía de Accidentes de Tránsito y en el video que se aporta, la demandante invade el carril de uso exclusivo de buses y busetas y segundos después de invadirlo ocurre el accidente, lo que demuestra que el conductor del vehículo automotor estaba en la imposibilidad de preverlo y de poder maniobrar para evitarlo, pues como prueba de ello se observa que su vehículo es afectado en la parte trasera del costado derecho.

2. Concurrencia en la realización de actividades de peligrosas

En el caso que nos ocupa, a pesar de tratarse de dos actividades consideradas peligrosas, al realizar el examen de la causalidad adecuada, se observa que la única causa adecuada del daño fue la conducta de la víctima.

Lo anterior teniendo en cuenta, como se explicó en los fundamentos de la defensa, los diferentes elementos consignados en el Informe de Policía de Accidentes de Tránsito, así como el video aportado, como lo son:

1. La infracción de una norma de tránsito por parte de la demandante.
2. El punto exacto donde ocurrieron los hechos
3. Las partes afectadas de los vehículos
4. Si de la conducta de cada una de las partes era previsible el hecho que ocurrió.

Analizados los anteriores elementos, es claro que, para el conductor del bus, el accidente no era previsible toda vez que, además de estar circulando por el carril que era para su uso exclusivo, el accidente ocurre sobre un punto en la vía afectando

una parte del vehículo sobre la cual ya no tiene el control para maniobrar, por lo que claramente se entiende que su conducta no fue la adecuada para la causación del daño.

Con respecto a la conducta de la demandante, si puede esperarse la ocurrencia del siniestro ya que era previsible que al incumplir de una obligación legal como lo es "*nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo*", cualquier bus o buseta podían generar el accidente que ocurrió.

Así mismo, es claro que, por el punto afectado del vehículo automotor, fue la demandante quien con su conducta materializó el riesgo, siendo esta la conducta adecuada del daño.

3. No configuración del riesgo asegurado

Es evidente que, al no ser posible la declaración de responsabilidad de ESTE ES MI BUS S.A.S., quien es la asegurada por la póliza No. 000706236849, por presentarse una causal de exoneración como lo es en este caso el hecho exclusivo de la víctima, no se configura el riesgo amparado por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual puesto que este establece como condición que el daño sea imputable al asegurado.

4. Excesiva tasación de perjuicios

En la demanda no están razonablemente tasados los perjuicios. Lo anterior se evidencia en la falta de prueba con respecto a la incapacidad laboral que llevaría al reconocimiento de un lucro cesante, así como el valor al que este puede ascender, por no acreditar el valor del ingreso que la demandante percibía con anterioridad al accidente.

Adicionalmente, no tiene en cuenta la demandante que, al reconocerse el daño a la vida de relación, se está comprendiendo y reconociendo el denominado daño a la salud, pues cuando se reconoce este último se entiende que se están reconociendo las consecuencias que emanan de la lesión que se produjo, las cuales corresponden a la imposibilidad de desarrollar actividades de su vida cotidiana y de relacionarse con el mundo.

Al respecto, la doctora María Cecilia M'Causland en su libro Tipología y reparación del daño inmaterial en Colombia[2], indicó:

> "*De lo anterior puede deducirse, en efecto, en primer lugar, que el daño a la salud, pese a que su denominación alude a la lesión de un derecho, consiste en determinadas consecuencias que se derivan de dicha lesión. En ese sentido, las variables anteriores -que no son taxativas, como se desprende de la última– se refieren a la pérdida o el deterioro de funciones físicas o psíquicas (Variables 1,3 y 4), a la pérdida de la imposibilidad o la dificultad de realizar actividades rutinarias o placenteras o desarrollar los roles de la vida (numerales 5,6,7 y 11), a la afectación negativa de la vida social, cultural o laboral (numeral 8).*
>
> […]

[2] M'Causland Sánchez, M., 2015. *Tipología y reparación del daño inmaterial en Colombia*. 1st ed. Bogotá D.C: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, pp.62

Así pues, parece válido afirmar que el daño a la salud constituiría -conforme a la tipología que reconoció el mismo Consejo de Estado en épocas anteriores, a partir de la sentencia del 19 de julio de 2000 (exp. 11842)- una forma de perjuicio a la vida de relación, en cuanto se referiría a las consecuencias inmateriales que sufre una persona en su vida exterior, desarrollada con las demás personas y con el ambiente."

Así pues, de reconocerse los perjuicios alegados por la demandante correspondientes a daño a la vida de relación y daño a la salud, de forma independiente, se estaría configurando una doble indemnización de perjuicios.

5. Responsabilidad en exceso

De ser declarada la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. esto se debe realizar en los limites y condiciones de la póliza no. 00706236849, bajo la cual la cobertura a vehículos propios y no propios ampara el riesgo en el valor que supere los 60 salarios mínimos.

XI. PRUEBAS. –

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 00706236849

1. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de la señora YAMILE MALLERLY SALCEDO PERDOMO, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

2. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

El señor JAVIER ALBERTO ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía 80.245.657 y domiciliado en Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Transversal 94 L No. 80 – 53 o a través del suscrito. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el accidente ocurrido el 21 de diciembre de 2016.

3. Oficios:

3.1. Solicito oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que remita al presente proceso información con respecto a si se ha adelantado una investigación penal con ocasión en el accidente de tránstio del 21 de diciembre de 2016.

3.2. Solicito oficiar a Previsora S.A. Compañía de Seguros para que remita al presente proceso constancia del pago de los amparos afectados por la póliza del SOAT del vehículo placas WCL 672 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2016, con respecto a la señora YAMILE MALLERLY SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.450.

3.3. Solicito oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que presente el historial de aportes en pensión de la señora YAMILE MALLERLY SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.450

En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, le aclaro al juzgado que procederé a presentar el derecho de petición ante las respectivas entidades con el fin de acreditar la solicitud de la información requerida.

XII. ANEXOS. –

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ya obran en el expediente.

XIII. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 1201 Edificio Cusezar en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 – 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y en los canales digitales para los fines del proceso: hmedina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co / mhenao@mypabogados.com.co

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la Jra.
(MH/HM)

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706236849					

TOMADOR SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS IDENTIFICACIÓN 900393736 TELÉFONO 4422884 TOMADOR	DIRECCIÓN 11001, , TV 94 L 80-53 CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS IDENTIFICACIÓN 900393736 TELÉFONO 4422884 ASEGURADO	DIRECCIÓN 11001, , TV 94 L 80-53 CIUDAD BOGOTA

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/23	DESDE 2016/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2016/12/31	HORAS 24:00	366

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 7,278,620,642			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 7,278,620,642	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 189,861,392
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 30,377,823
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 220,239,215
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 220,239,215

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA

OBJETO DEL SEGURO

.

CONDICIONES PARTICULARES

Tomador: SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S NIT 900.393.736-2

Asegurado: SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S A. NIT 900.393.736-2

Beneficiario: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S A O TERCEROS AFECTADOS

Vigencia: Desde: el 01 de Enero de 2016 a las 00:00 horas Hasta: el 01 de Enero de 2017 a las 00:00 horas.

MONEDA: Pesos Colombianos

LEY Y JURISDICCIÓN: Colombiana

INTERESES ASEGURADOS: Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades. Adicionalmente quedaran cubiertas todas las obligaciones derivadas de los contratos, otrosíes y resoluciones modificatorios de concesión que los diferentes asegurados han suscrito con la Empresa de Transporte Del Tercer Milenio Transmilenio S.A. para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, el mantenimiento de sistemas de servicios públicos de transporte de pasajeros, terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo del sistema Transmilenio. Los contratos suscritos son:
SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706236849					

CONDICIONES PARTICULARES

1. Contrato de Concesión No.001 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009 convocada por Transmilenio S.A. para la zona 7 Calle 80 sin operación troncal.
ACTIVIDAD: ESTE ES MI BUS: Prestación, operación, y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de transporte de pasajeros, terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo del sistema Transmilenio de acuerdo a los contratos, otrosíes y resoluciones modificatorios.

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS (PATIOS): además de los que durante la vigencia el asegurado pudiera llegar a ser responsable

ESTE ES MI BUS
Tv. 94L No. 80 -53
Av. Cl. 80 No. 96 - 91
Tv. 94L No. 80 -60
Calle 34 A sur No. 91 - 34
Carrera 89 No. 34 A 21 Sur
Calle 90 Cra 96
MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de ocurrencia pura sin limitación temporal para presentación de reclamaciones.

AMBITO TERRITORIAL: Colombia.

LIMITE ASEGURADO BAJO ESTA POLIZA COP7.278.620.642
PRIMA ANUAL COP 189.861.392 + IVA

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de ocurrencia pura sin limitación temporal para presentación de reclamaciones.

LIMITE ASEGURADO AGREGADO ANUAL PARA EL PROGRAMA:
COP 60.000.000.000 por evento y en el agregado anual. Este límite es la responsabilidad máxima de la compañía para las pólizas expedidas de Responsabilidad civil para el programa de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT 9003657403; EXPRESS DEL FUTURO S.A. NIT 8300604381; SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S NIT 9003937362; MECTRONICS S.A. NIT 8301402892
COBERTURAS COBERTURAS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO
Básico de Predios, Labores y Operaciones que incluye entre otros:
• Incendio y explosión
• Responsabilidad Civil por avisos, vallas, letreros o por publicidad dentro y fuera de los predios.
• Responsabilidad Civil derivada del uso de grúas, montacargas, elevadores y equipos similares, localizados dentro de los predios.
• Responsabilidad Civil derivada del uso de ascensores y escaleras automáticas.
• Instalaciones sociales y deportivas.
• Responsabilidad Civil derivada de actividades sociales y deportivas, incluida la originada del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de sus predios.
• La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas en exceso de sus pólizas.
• Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes trasportados ni a los medios de transporte.
• Responsabilidad Civil por viajes de funcionarios y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional o fuera de éste, incluyendo miembros de la junta directiva en funciones de la empresa.
• Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.
• Máquinas y equipos de trabajo, cargue, descargue.
• Posesión, uso de depósitos, tanques, tuberías.
• Parqueaderos.
• Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del asegurado: Se cubre la Responsabilidad Civil con respecto al uso de Cafeterías y Restaurantes, por personal administrativo, extendiéndose la cobertura al consumo de los productos dentro y/o fuera de ésta.
• Contaminación accidental, súbita e imprevista.
• Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros.
• Responsabilidad Civil Cruzada entre asegurados y entre contratistas y subcontratistas.
• Propietarios, arrendatarios y poseedores: Se ampara la responsabilidad que le sea imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles. Es decir, en el primer caso se cubren los daños que se causen al inmuebles que ha sido tomado en arrendamiento por el asegurado y que le sean atribuibles jurídicamente y, en el asegundo caso, los daños que por el inmueble que es dado en arrendamiento por el asegurado se causen a las mercancías y bienes del arrendatario.
Vehículos propios y no propios: Vehículos propios y no propios y/o públicos al servicio del asegurado, en exceso 60/60/120 SMMLV por evento, y cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratado el asegurado. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de Transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.
Contratistas y subcontratistas: Sublimitado al 100% del límite asegurado anual.

COBERTURAS CON SUBLIMITE
• Responsabilidad Civil Patronal: Sublimitado a 50% por evento y 100% en el agregado anual. Ésta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgados por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar al indemnización sin realizar el respectivo descuento.
Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706236849					

CONDICIONES PARTICULARES

presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva.
• Parqueaderos – Hurto: sublimitado a COP 5.000.000.000 por evento y COP 10.000.000.000 en el agregado anual.
• Gastos médicos sin acreditación de responsabilidad por parte del asegurado: Sublímite de COP 400.000.000 por persona y COP1.000.000.000 por evento y en el agregado anual.
• Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que se causen a los bienes mismos: Sublímite de COP1.000.000.000 por evento y COP2.000.000.000 en el agregado anual.
Reparaciones, Construcciones y montajes Menores: Sublimitado a COP1.000.000.000 por evento y COP2.000.000.000 en el agregado anual.
COBERTURAS ADICIONALES:
• Cobertura para reclamaciones derivadas de daños y/o perjuicios causados a consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito y/o demás disposiciones impuestas por las autoridades competentes.
• Se ampara la culpa grave de acuerdo con los artículos 1055 y 1127 del código de comercio.
• De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, modificado parcialmente por los Decretos 1503 de 2.002 y 4299 de 2.005, ajustado parcialmente por el Decreto 1333 de 2007, el objeto de este amparo es indemnizar la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo líquido almacenado por el asegurado como estación de servicio, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza.
• Bajo la presente póliza se ampara la responsabilidad civil contractual para los pasajeros hasta los límites contratados en la póliza. En exceso de cualquier cobertura de responsabilidad civil contractual que se tenga. Actualmente 60/60/60 SMMLV Limite asegurado COP 24.737.878 por usuario/ Pasajeroy Evento COP 615.913.684 Beneficiarios para la cobertura de este amparo: Pasajeros Ocupantes del vehículo o los de ley.
• Gastos y costos de defensa en adición al límite de indemnización.
• Derecho de subrogación completo según el siguiente texto: "Derecho completo de la Aseguradora / Reaseguradores de subrogar, repetir y así recuperar el monto indemnizado contra el causante del siniestro si este no fuere causado por el asegurado.
• Revocación de la póliza a 90 días.
• Gastos de Defensa: Los honorarios de abogados y demás gastos, costos y costas que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.
• En materia penal, se reconocerá los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados al servicio del asegurado, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.
• También se ampara el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata la cobertura de esta póliza. Sin embargo, la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.
• Ampliación del aviso de siniestro a 30 días: No obstante lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de 30 días para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza.
• Para efectos de la cobertura de las reclamaciones que se puedan presentar por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones al servicio del asegurado, la definición de asegurado, también se extiende a los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros.
• No aplicación de cláusula de arbitramento.No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.
• Ajustadores nombrados de común acuerdo entre las partes
• Anticipo de indemnización 50%.
Cláusula de diferencia en limites (DIL) y diferencia en condiciones (DIC)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza, este seguro se extiende a cubrir las reclamaciones en razón de la responsabilidad civil extracontractual y contractual del asegurado, por los perjuicios sufridos por cualquier tercero /usuario, bajo las siguientes condiciones:
1. Diferencias en los límites del seguro (DIL) de otras pólizas de responsabilidad civil tomadas por el asegurado y que actúen como capas primarias o que hayan sido tomados para cumplir con alguna regulación o que hayan sido expedidas por contratistas o subcontratistas para amparar actividades para El Asegurado. En este caso la presente póliza indemnizará en exceso de los límites o sublímites de cobertura, cualquier monto que esté obligado a pagar El Asegurado de forma judicial o extrajudicialmente. Con respecto a las pólizas subyacentes reportadas por el asegurado.
2. Diferencias en condiciones (DIC) de otras pólizas de responsabilidad civil tomadas por el asegurado o que hayan sido expedidas por contratistas o subcontratistas para amparar actividades para El Asegurado o que hayan sido emitidas para cumplir con alguna regulación o cuya cobertura sea más limitada que la incluida en este seguro. En este caso este seguro operará como capa primaria e indemnizará al asegurado como una póliza de capa primaria.

Bajo el entendido de la emisión de esta cláusula, la aseguradora renuncia al hecho de participar en caso de coexistencia de seguros y manifiesta que conoce que el asegurado por su actividad normal podrá tomara otros seguros de responsabilidad civil, sin que tenga que notificar a este seguro.
DEDUCIBLES:
LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS PRIMARIAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL QUE EL ASEGURADO POSEA Y NO HABRÁ APLICACIÓN ADICIONAL DE DEDUCIBLE.
COP 50.000.000 cualquier ocurrencia, excepto cuando apliquen las pólizas subyacentes de RC Contractual (60/60/60 SMMLV) y RC Extracontractual (60/60/120 SMMLV).

EXCLUSIONES:
Asbestos
Fuerza Mayor
RC Productos
Pérdida financiera pura
RC Profesional

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706236849					

CONDICIONES PARTICULARES

D&O
Se excluye el Incumplimiento Contractual, excepto en lo referente a transporte de Pasajeros.
Cláusula de Limitación de sanciones a ser aplicada.
GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: 30 días.

OTRAS CONDICIONES
• LSW 1001 (Reaseguro) – Aviso de Responsabilidades Correspondientes. ó LMA 3333 según aplique. Según texto adjunto.
• Cláusula de Control de Reclamos
• Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los Reaseguradores.
No Renovación tácita o automática: Por la presente se entiende y conviene que no habrá renovación tácita o automática de este reaseguro.

SE DEJA CLARO QUE INCLUYE ADEMÁS DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA INICIAL:
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LOS PASAJEROS HASTA LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA. EN EXCESO DE CUALQUIER COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE TENGA. ACTUALMENTE 60/60/60 SMMLV LIMITE ASEGURADO COP 25.378.589 POR
USUARIO/PASAJERO Y EVENTO COP 634.464.736 BENEFICIARIOS PARA LA COBERTURA DE ESTE AMPARO: PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O LOS DE LEY.

CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

INCAPACIDAD PERMANENTE
INCAPACIDAD TEMPORAL
GASTOS MÉDICOS (GASTOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, Y HOSPITALARIOS)
PROTECCIÓN PATRIMONIAL
PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO POR LESIONES Y HOMICIDIO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/02/01	$ 220,239,215

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

---

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas

---

Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera

---

CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el <F_000002100072766> bajo el No. <R_000002100072766> del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 000000000999990

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junior

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 000000000999990

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723334 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento

penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de

---

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación

extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas

siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales

Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA,

---

CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y

---

representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos

---

de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de

conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional,

---

Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura

---

Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX,

comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 584.871.235.003
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046FDEA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.